

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id id.
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y la Infanta recién nacida D.^a María de la Concepcion continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, igualmente que la demas augusta real familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despachos telegráficos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las ocho y treinta y siete minutos de esta mañana, me dice lo que sigue:

«El General en jefe del Ejército de Africa. Campamento sobre Castillejo 3 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana. Se ha hecho la descubierta hasta la distancia de una legua en dirección á Tetuan. El enemigo ha ido á acampar á un valle paralelo á nuestra línea. Gran dificultad para el paso de la artillería, sin embargo pasaron un regimiento montado y el de á caballo. Pienso reconcentrar el segundo y mañana creo poder seguir el movimiento emprendido, dejando establecida por mar mi comunicacion con Ceuta.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los leales habitantes de la provincia.

Cáceres 4 de Enero de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 11.

Secretaría.—Negociado general.

Haciendo prevenciones á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios para que cumplan los servicios periódicos que se mencionan.

Para que una administracion sea activa y previsora y pueda proporcionar á los pueblos los inmensos dones á que está llamada por su alto objeto, es indispensable que todos sus agentes funcionen y se muevan dentro de su natural esfera, dando al obrar así el impulso rápido que es necesario para que se desenvuelvan todos los intereses puestos á su cuidado, y que tendrían que quedar desatendidos, si la fuerza motor llamada á impulsar la gran máquina administrativa, no correspondiese en su aplicacion á las esperanzas á que legitimamente debiera aspirar el encargado de la direccion y gobierno de los pueblos. Para que los de esta provincia puedan recoger debidamente los ópimos frutos que una administracion inteligente y moral puede proporcionarles, y á que tan acreedores son por los sacrificios que cons-

tantemente se les imponen, para que sus intereses acrezcan y se eleven al grado de prosperidad y de riqueza que les corresponde por sus buenas condiciones y privilegiada situacion topográfica; preciso es que los funcionarios todos del orden administrativo coadyuven á este fin tan laudable.

Todas las disposiciones de este Gobierno tienden á establecer una situacion normal, que ofrezca garantías á la honradez y á la virtud, y castigos severos y vilipendio al vicio.

Los Sres. Alcaldes y los Ayuntamientos están en el deber imprescindible de auxiliar al Gobierno provincial con su actividad é influencia entre sus convecinos, para que pueda corresponder al objeto de su instituto, y recoger las beneficiosas ventajas que proporciona siempre el buen gobierno de una provincia.

Los Secretarios de las Corporaciones, son los empleados que mayores servicios pueden prestar para la mejor administracion de los pueblos en general. Aconsejando unas veces, ilustrando otras, y cumpliendo y ejecutando siempre los acuerdos y determinaciones de los Ayuntamientos: los Secretarios son ordinariamente los agentes mas importantes y que mas bien pueden proporcionar á las localidades respectivas, evitando á los Sres. Alcaldes y á las municipalidades las vejaciones y correctivos que la Superioridad podría imponerles, por negligencia ú omision en el cumplimiento de sus sagrados deberes.

De la fiel observancia de aquellos pende principalmente el que se desarrollen las condiciones morales, intelectuales y materiales de sus respectivos distritos, el que se difunda la fé y las creencias entre los habitantes todos, el que se practique la virtud, por lo mucho que vale y no por temor al castigo; y finalmente, el que se moralice la sociedad y continúe sin obtáculo por la rápida pendiente que debe conducirla al mayor grado de civilizaci6n del siglo.

Hechas estas ligeras indicaciones sobre la influencia que los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios ejercen ordinariamente en el ánimo de sus convecinos, y demostrada la conveniencia de que observen una conducta imparcial y activa en la gestion de los negocios públicos; sin entrar en otro orden de consideraciones, me concretaré á manifestarles los principales servicios que tienen la obligacion de cumplir.

Acaba precisamente de terminar un año en que se han suscitado infinitas cuestiones, por no haber establecido los Ayuntamientos un sistema regular, para la acertada administracion de los pueblos. Los Secretarios de Ayuntamiento con bien raras, pero honrosas escepciones, no han correspondido tampoco á su verdadera mision, y unos por indolencia, y otros por falta de inteligencia, han abandonado sus deberes hasta el extremo de haber sufrido serias correcciones.

A evitar que este mal sistema continúe

imperando, y á establecer otro de mejores y seguros resultados, se dirige la presente circular. Empezaré, pues, mis observaciones por el importante ramo de contabilidad municipal, continuándolas en los números siguientes de este Periódico oficial por los demas de la administracion pública.

Hecha la liquidacion general en 31 de Diciembre último, el Alcalde debe cuidar muy especialmente que las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados hasta dicho dia, se satisfagan desde 1.º del actual á 31 de Marzo siguiente, segun dispone el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Deben tambien proceder á formar dentro de este mes el presupuesto adicional al ordinario vigente, con arreglo á los formularios circulados por Real orden de 15 de Julio de 1850. Del mismo modo deben rendir los Alcaldes la cuenta de su administracion correspondiente al año anterior. Los Depositarios lo harán de las suyas por triplicado y documentadas dentro de todo el mes de Enero, para que el siguiente puedan estar expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, segun previene el art. 111 del Reglamento municipal, y examinadas despues por la Corporacion, se remitan en 1.º de Marzo al Gobierno de provincia para su ultimacion en el Consejo.

Los extractos de las cuentas se remitirán mensualmente á este Gobierno antes del 15 del mes siguiente al que corresponde.

Cuidarán del mismo modo los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de practicar en el último dia de cada mes el arqueo de fondos que prescribe la regla 4.ª de la instruccion de contabilidad de 20 de Noviembre de 1845.

Los Depositarios de fondos municipales deberán tener muy presente la regla 17 de la instruccion citada sobre saldos mensuales.

Los Secretarios de Ayuntamiento no deberán olvidar tampoco la obligacion y responsabilidad que les imponen las reglas 22, 23 y 24 de la mencionada instruccion de contabilidad, cuando por omision suya no se estrechare al pago á los que se hallen adeudando alguna cuota á los fondos municipales.

Todos los servicios que llevo relacionados, deben cumplirse por los funcionarios del orden municipal dentro del presente mes sin falta alguna, como tambien otros muchos de que me ocuparé en los números inmediatos, pues en mi deseo constante de que los Sres. Alcaldes puedan desempeñar satisfactoriamente sus delicados cargos, me he propuesto no perdonar ni omitir medio alguno, hasta conseguir que todos y cada uno de por sí, comprenda dia por dia, cuales son los deberes que tienen que cumplir.

Me prometo del acreditado celo de las autoridades locales á quien me dirijo, como tambien del que anima á los demas

funcionarios que forman parte de la administracion municipal, sabrán apreciar en su justo valor la importancia de estas prescripciones, cuya exacta observancia les encarezco y recomiendo tan eficazmente. Cáceres 5 de Enero de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUMERO 42.

Publicando el modelo á que deberán sujetarse los Alcaldes para la remision de los estados mensuales de Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de beneficencia y sanidad, con fecha 1.º de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Acompaño á V. S. el modelo á que deberán arreglarse los estados sanitarios desde el primer mes del año próximo, los cuales se servirá V. S. remitir mensualmente á esta Direccion general, en lugar de los quincenales que en ella se reciben. Confio en el acreditado celo de V. S. que dedicará á este importante servicio un especial cuidado, á fin de que en los ocho primeros dias del mes siguiente al que el estado corresponda, se halle ya en este centro directivo, con objeto de poder elevar el resumen general al conocimiento de S. M. antes del 15 del mismo. Solo en el caso de que algun pueblo de esa provincia fuera invadido de enfermedad contagiosa, lo pondrá V. S. inmediatamente por el telegrafo en conocimiento de esta Direccion, anotando ademas las invasiones en el estado correspondiente.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, con insercion del modelo que se cita, á fin de que sujetándose á él en un todo, remitan á este Gobierno para el dia 28 de cada mes, el estado sanitario respectivo, que dará principio en el corriente, omitiéndose por consecuencia el quincenal que se ha venido haciendo; en la inteligencia, de que no disimularé la falta de cumplimiento á un servicio tan importante; debiendo, en caso negativo, por no existir enfermedad alguna, manifestarse así.

Con este motivo encargo á los citados Alcaldes la puntualidad en la remision de los estados tambien mensuales de nacidos y muertos, pues de ello depende la oportunidad del general que se forma por este Gobierno para elevarlo al conocimiento del de S. M., que tiene prevenido la mayor exactitud respecto de este servicio.

Confio que los Sres. Alcaldes evacuarán con el mejor celo cuanto se ordena en la presente circular y que no darán motivo á que se les apremie por la falta de su exacto cumplimiento.

Cáceres 4 de Enero de 1860.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

(Modelo que se cita en la anterior circular.)

PROVINCIA DE CACERES.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

MES DE

DE 1860.

ESTADO sanitario correspondiente al expresado mes.

Table with columns: Partido judicial, Pueblo, Existencia del mes anterior (Hom-bres, Muge-res, Niños, Total), Invadidos en el presente (Hom-bres, Muge-res, Niños, Total), Existencia para el siguiente (Hom-bres, Muge-res, Niños, Total), Observaciones.

El Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 1.º de Diciembre último, me dice lo que sigue: "Acompañóme V. S. el modelo á que se refiere el artículo de observaciones..."

Fecha.

Firma.

Despachos telegráficos. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las ocho y treinta y siete minutos de esta noche de 1860...

NOTA. En la casilla de observaciones se anotarán cuantas ocurrieren sobre el estado sanitario y si las enfermedades fueren ordinarias ó contagiosas.

CIRCULAR NUM. 43. Direccion de gobierno. Negociado 4.º Se publica la Real orden sobre distribucion de cédulas de vecindad. Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se me comunica con fecha 14 de Setiembre último, la Real orden siguiente: "Habiéndose dispuesto que las cédulas de vecindad tengan en lo sucesivo la forma que V. S. observará por los ejemplares adjuntos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: 1.º Que V. S. pida á la Administracion de la Fábrica del Sello el número de dichos documentos que considere necesario, haciéndolo con la anticipacion conveniente para que en Enero de 1860 sin falta alguna, puedan distribuirse á domicilio en todos los pueblos de la provincia. 2.º Que para hacer este pedido, tenga V. S. presente el vecindario de cada poblacion segun el censo últimamente formado, y los demás datos estadísticos que estime conveniente consultar. 3.º Que adopte V. S. las medidas oportunas para que los Alcaldes, Inspectores ó Comisarios de Vigilancia formen, antes de proceder á la distribucion, cuadernos cosidos por la margen izquierda, con separacion de clases y numerando las cédulas, de suerte que cada una de ellas lleve el mismo número á continuacion de las palabras Talon número que se hallan dos veces repetidas en los citados documentos; advirtiéndole que cuando estos sean muchos, podrán distribuirse en varios cuadernos; pero la numeracion habrá de ser siempre correlativa, de modo que si la última cédula del primer cuaderno tiene el número ciento, la primera del segundo deberá llevar el ciento y uno.

4.º Que advierta V. S. á los Alcaldes y empleados de vigilancia, que al tiempo de entregar cada cédula á los vecinos, deben cortarla separadamente por la parte que dice en letras mayúsculas enlazadas Vigilancia pública por medio del renglon y formando ondulaciones. En la parte que quede adherida al cuaderno y en donde dice Cédula á favor de escribirán el nombre del interesado. 5.º Que advierta así mismo á los expresados funcionarios, que una vez cortadas todas las hojas de cada cuaderno, han de entregar, bajo su responsabilidad y mediante recibo, en ese Gobierno de provincia la parte ó fraccion del mismo cuaderno que hubiere quedado, expresándose en la cubierta el pueblo, distrito ó inspeccion á que pertenezca, con el objeto de que se conserve cuidadosamente en el archivo. 6.º Que les prescriba igualmente que en la primera casilla del registro que debié llevarse con arreglo á la prevencion 13.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1854, han de constar el número que tiene la cédula en el cuaderno talonario, sin alterar por ningun concepto esta numeracion. 7.º Que cuando alguno de los que deban recibir cédulas de sirvientes, no fuere bastante conocido del que las expida, exija éste la firma de un fiador, la cual deberá ponerse á la izquierda de la del Alcalde, Inspector ó Comisario. 8.º Que recuerde V. S. por medio del Boletín oficial cuanto está prevenido respecto de la expedicion de cédulas de vecindad, responsabilidad de las personas que carezcan de ellas, y facultad en las autoridades de negarlas, recojerlas, respaldarlas ó limitar su duracion en los casos previstos en las disposiciones vigentes. 9.º Que al mismo tiempo haga V. S. entender á los encargados de distribuir-

las, que la prohibicion de facilitarlas á los que en virtud de sentencia de los Tribunales deben residir en un punto determinado, y á los refugiados políticos, abraza tambien á los desertores de los ejércitos extranjeros. Y 10.º Que cuide V. S., bajo su responsabilidad, de que nadie viaje sin cédula, procediendo para conseguirlo, en la forma que se previno en circular de este Ministerio de 19 de Noviembre del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial, recomendando á todos los Alcaldes de la provincia, el deber en que están de repartir á domicilio y con las formalidades prescritas las cédulas de vecindad de que se trata. Las autoridades locales que no hubieran obtenido el número de documentos necesario para las necesidades de los respectivos distritos municipales, formalizarán los pedidos para el 15 del actual, teniendo entendido que el 20 siguiente sin falta, ha de comenzar la distribucion de los documentos de vigilancia en todos los pueblos de la provincia, cuyos señores Alcaldes deberán cuidar quede terminada la referida distribucion el 30 sin falta, de lo que darán parte á este Gobierno, remitiendo certificacion firmada por el Secretario y con el V.º B.º del Alcalde. Espero que despues de leer detenidamente la preinserta Real orden, y especialmente las regla 7.ª y siguientes, los señores Alcaldes cumplirán con esquisito celo unas prescripciones tan interesantes, puesto que de no hacerlo así les exigire, contra mi costumbre, la responsabilidad que corresponde. Cáceres 5 de Enero de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 44. Direccion de Administracion. Presupuestos. Sobre formacion de los presupuestos adicionales para 1860. Por Real orden de 15 de Julio de 1859, que se inserta á continuacion, se previene terminantemente que el 31 de Diciembre de cada año se cierre el presupuesto corriente y se proceda á la liquidacion y extension que debe formar parte del ordinario del año siguiente, con arreglo á los formularios ó modelos que la acompañan. Dispuesto por mi parte á ejecutar y á hacer que se ejecuten las disposiciones superiores con la exactitud y precision que las mismas previenen, he resuelto lo siguiente: 1.º Si en cumplimiento de la disposicion citada no se hubiere cerrado el presupuesto de 1859 al recibo de la presente circular, se procederá á verificarlo desde luego, formando la liquidacion y presupuesto adicional que debe componer parte del ordinario correspondiente á 1860. 2.º En él se incluirán, no solo las obligaciones pendientes y legítimas que no hayan podido ser satisfechas dentro del año de 1859, sino tambien las que ocurran y no se hallen provistas en el presupuesto ordinario, como por ejemplo, las cantidades que se acuerden para mejorar el estado de las cárceles de partido, locales para la enseñanza pública, dotacion de los Inspectores de carnes, de los Guardas mayores de montes y cualesquiera otros servicios u obligaciones que hayaisido recomendadas por este Gobierno. 3.º Como ingresos de los mismos se figurarán todos los débitos ó créditos que resulten pendientes de realizacion al verificarse la liquidacion prevenida, el so-

DISTRITO MUNICIPAL DE PARTIDO DE PROVINCIA DE

Presupuesto adicional al ordinario de gastos e ingresos, aprobado para 1851, como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

GASTOS.

Table listing various municipal expenses such as Ayuntamiento, Policia de Seguridad, Policia Urbana, Instruccion publica, Beneficencia, Obras publicas, Correccion publica, Montes, Cargas, Gastos voluntarios, and Imprevistos, with descriptions of each.

Total de gastos.....

INGRESOS.

ORDINARIOS.

Table listing ordinary income sources like Propios, Montes, Arbitrios impuestos establecidos, Beneficencia, Instruccion publica, and Existencias, with descriptions.

ESTRAORDINARIOS.

Por idem de empréstitos, idem. Por idem de la venta de predios rústicos y urbanos, idem. Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem.

Total de ingresos.....

RESUMEN.

Summary table showing Ordinarios and Extraordinarios income and expense categories.

Déficit.....

brante que resulte de los derechos de consumo después de satisfecha la cuota del Tesoro, las existencias en metálico que resulten del acta de arqueó que debe acompañar al mismo adicional como verificado el 31 de Diciembre de 1850, el producto de los aprovechamientos comunes y baldíos que no figuren en el ordinario y que antes venian aplicándose a cubrir atenciones provinciales, el de pesos y medidas con las restricciones que cubren la Real orden de 23 de Octubre de 1847, la quinta parte del recargo concedido sobre la contribucion territorial que se reserva a los Ayuntamientos para este caso en el repartimiento publicado en el Boletin correspondiente al dia 5 del actual, y por último, el de la rastrojera, contando con el beneplácito de los dueños del sembrado, donativos ó cualesquiera otros arbitrios que sean indispensables á cubrir el importe de las obligaciones que comprende el presupuesto de gastos dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y que los Ayuntamientos consideren menos gravosos al vecindario.

Los presupuestos adicionales de que se trata deben encontrarse en este Gobierno el dia 31 de Enero próximo sin falta alguna; en la inteligencia de que el 1.º de Febrero siguiente, y sin otro aviso, saldrán peatonos á costa de los señores Alcaldes morosos á recogerlos.

Me prometo del celo de los señores Alcaldes que cumplirán exacta y puntualmente cuanto se les previene por medio de la presente circular, y que me evitarán el disgusto de exigirles la responsabilidad que les impone la disposicion anterior.

Cáceres 31 de Diciembre de 1850.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Real orden que se cita en la anterior circular.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Direccion de Presupuestos. = Circular núm. 118. = Al examinarse por la Direccion de Presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administración de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llevaria á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debía regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.º El dia 31 de Diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho dia tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se consideran caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pa-

sen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho dia 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha.

2.º Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho dia, expresando la causa.

3.º Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiere ejecutado durante el año, quedarán en 31 de Diciembre sin efecto y caducados; se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el transcurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente por las cuotas que á cada una de ellas corresponda en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales.

4.º Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba proceder para ello la formacion de planes ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de Diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente, para evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas.

5.º No pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion con que se forman en virtud del Real decreto de 31 de Enero de 1849, la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de Diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de Enero siguiente presupuestos adicionales con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprenden aquellos comprobados con una copia de la liquidacion que se cita en la prevencion 2.ª de esta circular.

6.º Se incluirá tambien en estos presupuestos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe: 1.º Las existencias en metálico que hubieren resultado en caja en 31 de Diciembre, con relacion al arqueó; 2.º Los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resultaren en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobado uno y otro en cuanto á los fondos provinciales con certificacion del Interventor, y respecto de los municipales con relacion del Depositario, autorizadas por el Alcalde y Secretario.

7.º La relacion de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada año, deberá formarse y remitirse precisamente á este Ministerio en todo el mes de Enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando alguna vez llegare el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de Diciembre.

8.º Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones, cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos deberá incorporarse tambien como adición á la del municipal ó provincial á que en su caso corresponda. De Real orden lo digo á V. S. con inclusion de los formularios citados en la prevencion 5.ª para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1850. = San Luis. = Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Boletín de la Direccion de Presupuestos. = Circular núm. 118. = Al examinarse por la Direccion de Presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administración de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llevaria á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debía regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

Modelo número 2.º

Liquidación del presupuesto municipal de (ó del establecimiento de), correspondiente al año de 1850 que acaba de cerrarse, con expresión de lo satisfecho y recaudado, y de lo que ha dejado de satisfacerse y recaudarse, y sus motivos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Ayuntamiento.

Para sueldo de empleados del mismo se concedieron.....	13400
Se han satisfecho por cuenta de este crédito hasta fin de Diciembre de este año.....	12400
Satisfecho de menos.....	1000
Para gastos de oficina é impresiones se concedieron.....	2000
Se han satisfecho por cuenta del mismo hasta la fecha.....	2000
Igual.....	»
Para suscripción al Boletín oficial se concedieron.....	445
Se han satisfecho por cuenta del mismo.....	475
Satisfecho de mas.....	30
Por el mismo orden se irán liquidando todos los créditos consignados en presupuesto.	

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Por producto líquido de las fincas, derechos y demás bienes propios deducido el 20 por 100 y demás contribuciones que satisfacen al Estado, se calcularon.....	20000
Recaudado por este concepto en todo el presente año.....	16000
Recaudado de menos.....	4000
Por producto líquido de montes se calcularon.....	4000
Recaudado por este concepto.....	7000
Recaudado de mas.....	3000
Por el mismo orden se irán liquidando todos los ingresos calculados y recaudados, aunque una parte de estos últimos no se hubieran incluido en el presupuesto.	

Motivos de las diferencias.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Ayuntamiento.

Los mil reales que aparecen satisfechos de menos en sueldo de empleados del Ayuntamiento consiste, en que no habiendo bastado para las atenciones del presupuesto lo recaudado se ha dejado de satisfacer á los empleados á prorrata de sus sueldos la enunciada cantidad.

No aparece diferencia en gastos de oficina, por haberse invertido en los mismos la cantidad presupuestada.

Los 30 rs. que aparecen satisfechos de mas consisten, en que la subasta de este servicio que tuvo lugar con posterioridad á la aprobación del mismo, se hizo en la cantidad de 475 rs. y solos se habían presupuestado 445 que costó en el año anterior.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Los 4000 rs. recaudados de menos por productos de propios, proceden de no haber podido exigirse de los labradores el producto de la dehesa tal; pues con motivo de la escasísima recolección han sido ineficaces todos los medios de que se ha valido la autoridad del Alcalde para obligarlos al pago.

Los 3000 rs. que aparecen recaudados de mas, por productos de montes; proceden de los mayores valores que ha tenido el fruto de la bellota en las subastas.

NOTA. Por el mismo orden se irán dando los motivos que haya habido en las altas ó bajas que resulten en la liquidación.

OTRA. Los establecimientos ya locales, ya provinciales que tengan presupuesto especial, se arreglarán en esta liquidación á los créditos autorizados en sus respectivos presupuestos, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos.

CIRCULAR NÚM. 15.

Mandando proceder á la captura de Manuel Marquez Barragan, desertor del presidio de Badajoz.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en despacho telegráfico recibido á las cuatro y seis minutos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«El día 23 de Diciembre desertó del presidio de Badajoz Manuel Marquez Barragan, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, de 36 años de edad, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, cara y nariz regular, boca grande, barba poca, color trigueño.»

En su virtud, prevengo á los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y Comandantes de los puestos de la Guardia civil

de esta provincia adopten las medidas oportunas para averiguar el paradero del indicado Manuel Marquez Barragan y proceder á su captura, en cuyo caso lo remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes á los fines que correspondan.

Cáceres 2 de Enero de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 16.

Encargando á los Alcaldes la citación del mozo Florencio Fonseca Moreno.

Ignorándose el paradero del mozo Florencio Fonseca Moreno, natural de Moraleja, á quien tocó el núm. 8 en el sorteo verificado en citado pueblo para el reemplazo de 1859, como sea responsable, con arreglo á la ley, de cubrir el cupo que ha correspondido al mismo en el del corriente año, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el caso de que se encuentre en sus respectivos distritos, le hagan comprender la necesidad de que se presente á responder de la suerte que le ha cabido, y que de no hacerlo será declarado como prófugo y sufrirá las penas que aquella prescribe.

Cáceres 4 de Enero de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre último, este Gobierno ha señalado el día 6 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la limpia y entresaca del monte de Miramontes para el aprovechamiento de catorce mil arrobas de carbon, bajo el tipo de treinta maravedis cada una.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en Peraleda de la Mata ante el Alcalde; en cuyos dos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en ella.

Cáceres 2 de Enero de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Recogido de dos yeguas y un novillo.

Por el guarda de este pueblo han sido aprehendidas y entregadas á mi autoridad dos yeguas, una con rastra y un añaco que va á dos años, y además un novillo blanco, cuyas señas se expresarán.

Y para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse á hacer su recogido, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Sierra de Fuentes 29 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Guerra.

Señas de las yeguas.

Una negra, cerrada, cerca de la talla, bebe en blanco, pelo idem en la frente y en el costillar izquierdo, con rastra, zaina, castaño oscuro.

Otra negra clara, de seis cuartas y media, como de seis años, pelos blancos en la frente y en el costillar izquierdo, la cola corta.

Un añaco que va á dos años, negro, estrella en frente, como de seis cuartas.

Señas del novillo.

Un novillo blanco, la oreja izquierda hendida por detrás y en la derecha una muesca, con hierro de media luna en la llana derecha, y en la misma maza otro hierro.

Saturnino Gonzalez y Celaya, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente relativo se ha dictado la siguiente:

«En la villa de Cáceres, á 20 de Diciembre de 1859, visto este expediente de justificación de pobreza á instancia de José Cortés Sanchez, vecino del inmediato pueblo del Casar, para litigar con su convecino Antonio Arellano Mendo, y

Resultando de la justificación testifical practicada ante el Juez de paz del Casar en 24 del pasado Noviembre, y certificación referente á los datos estadísticos de la propia fecha, que al Cortés, bracero de profesión, solo se han considerado en el año último, para contribuir, de utilidades líquidas, 107 rs. y 25 maravedis por riqueza territorial, de cultivo y pecuaria.

Resultando que Antonio Arellano Mendo no ha comparecido al juicio, á pesar de haber sido emplazado legalmente, por lo que, y en su ausencia, y rebeldía se han seguido las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que dada audiencia al Promotor fiscal, no se opone á la declaración de pobreza del Cortés.

Considerando que la no comparecencia inmotivada del Arellano, inclina al ánimo judicial al convencimiento de que nada tiene que alegar contra la petición del Cortés.

Considerando que según lo alegado y probado, José Cortés se halla comprendido en las prescripciones de los párrafos primero, tercero y parte última del cuarto del artículo 182 del Enjuiciamiento civil, y por consiguiente le es aplicable el 184 del mismo,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar por ahora y sin perjuicio al José Cortés Sanchez, y con opción á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase. Pues así por esta mi sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo 1.190 de dicho procedimiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

Dada y publicada fué la sentencia precedente por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública ordinaria de este día de su fecha, de que doy fé. Cáceres fecha ut retro.—Saturnino Gonzalez y Celaya.»

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, á la que me remito. Y lo signo y firmo en Cáceres á 21 de Diciembre de 1859.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Sobre redención de censos.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 15 de este mes, se dispone dar curso inmediatamente á cuantas solicitudes se presenten pidiendo la redención de censos en favor de corporaciones civiles, en los mismos términos que se ha verificado hasta ahora para que recaiga la aprobación de la Junta superior ó de la provincial en su caso respectivo.

Y se publica en el Boletín para que los interesados que quieran aprovechar las ventajas del resquite, al tenor de la ley de 11 de Marzo último, presenten referidas solicitudes al Sr. Gobernador de esta provincia. Cáceres 21 de Diciembre de 1859.—P. L., Francisco J. de Cilla.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.